

PROCESO:	Ejecutivo
RADICADO:	05001 31 03 007 2020-00258-00
DEMANDANTE:	Bancolombia S.A.
DEMANDADO:	Fabio Elkin Muñoz Ospina
PROVIDENCIA:	AUTO N° 1414
DECISIÓN:	Libra mandamiento de pago

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 83, 84 y 424 del Código General del Proceso y en armonía con lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del **BANCOLOMBIA S.A.** quien se identifica con el NIT. 890.903.938-8 en contra del señor **FABIO ELKIN MUÑOZ OSPINA** quien se identifica con la C.C. 2.906.629, por los siguientes conceptos:

1.Por el pagaré N°377814560242074.

A). Por la suma de **\$62.044.248**, como capital.

B) Los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día **21 de julio de 2020**, hasta la cancelación total de la obligación.

2.Por el pagaré suscrito el 14 de diciembre de 2017.

A). Por la suma de **\$73.863.438**, como capital.

B) Los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día **4 de noviembre de 2020**, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: RESOLVER sobre costas y agencias en derecho en su debida oportunidad.

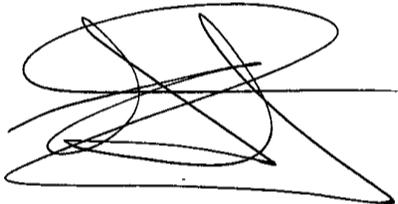
TERCERO: ORDENAR NOTIFICAR a la parte demandada en forma legal, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CONCEDER a la parte demandada el término de cinco (05) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para que proponga excepciones si a bien lo tuviere, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER al doctor **JUAN CARLOS MENESES MEJÍA**, quien es portador de la T.P. Nro. 76.567 del C. S. de la J., como endosatario al cobro.

SEXTO: ACEPTAR como dependiente judicial del citado profesional del derecho a JULIANA VALENCIA POSSO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ

(4)

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, **23 de noviembre de 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **79**, fijados a las 8:00a.m.

Mayra Alejandra Guzmán Ríos
Secretaria